120 - CPMSGAC - DIR
Gacheta - Cundinamarca

INPEC 14-02-2024 11:11
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0035236 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1205 AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / OSCAR ALEXANDER MARTINEZ DIAZ
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL LA CALERA
ASUNTO SOLICITUD, CELEBRACION CONVENIO LA CALERA 2024.
OBS

2024EE0035236

Doctor
JUAN CARLOS ROMERO RAMIREZ
Alcalde Municipal de La Calera - Cundinamarca

***Asunto**: Solicitud Celebración Convenio Interadministrativo*

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar de su gentil competencia frente al tema de la suscripción del convenio Interadministrativo con el INPEC, a beneficio de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Gacheta para la presente vigencia 2024; para lo cual se requiere se remita a este establecimiento CARTA DE INTENCION dirigida al Dr. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA, Director CPMS Gacheta; por medio de la cual el municipio de La Calera – Cundinamarca desea celebrar convenio de Integración de Servicios o interadministrativo; teniendo en cuenta y en cumplimiento de las Sentencias T762 DE 2015, T075 DE 2016, T-282 DE 2014; Ley 65 del 1993 y Ley 1709 de 2014.

Recordando el compromiso con la población privada de la libertad y los Establecimientos Penitenciarios de Orden Nacional, toda vez que en la ley 65 de 1993, señala los mismos por parte de los entes territoriales.

ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, estas continuaran conociendo de los mismos.

El Instituto Nacional penitenciario y Carcelario ejecutara la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.
En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según sea el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no alleguen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

ARTICULO 18. INTEGRACIÓN TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

ARTICULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios haga el pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.

c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario para sus internos.

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

De igual manera, la ley 1709 en su artículo 10 parágrafo 2 estipula (…) “para efectos del artículo 17 de la ley 65 de 1993, se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.

Cabe resaltar, que es obligación que en los presupuestos municipales y departamentales, se incluyan partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, asi mismo, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón esta dirección acude a usted para solicitarles que le dé estricto cumplimiento a un mandamiento legal, el cual viene siendo desarrollado mas no materializado desde año 1993, y esto ha traído como consecuencia el grave estado de hacinamiento que se presenta no solamente en nuestro establecimiento, sino que es un problema a nivel nacional, que se había podido conjurar si desde su comienzo se le hubiera dado la importancia que este problema merecía.

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la nación, a través de Directiva No. 003 del 2 de diciembre de 2014, firmada por el señor procurador General de la Nación, ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, dispone una serie de directrices, encaminadas al sostenimiento de los

Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios enmarcados dentro de la normatividad vigente para tales fines y reafirma la obligación que se encuentra en la cabeza de los entes territoriales de coadyuvar en el sostenimiento de las cárceles, citando entre otros el artículo 76 de la ley 715 de 2001, así mismo la Corte Constitucional a través de sentencia de Tutela T-153 de 1998, reitera la orden a los gobernadores, alcaldes, miembros de las asambleas departamentales y de los concejos distritales y municipales que den estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 del mencionado código Penitenciario y Carcelario. (Anexo lo enunciado).

En mérito de lo anterior me permito solicitar se allegue la documentación que a continuación relaciono al correo electrónico convenios.epcgacheta@inpec.gov.co.

1. Carta de Intención.
2. Copia Cedula de Ciudadanía del representante legal del municipio.
3. Copia Acta de Posesión.
4. Copia del Acuerdo Municipal por medio del cual el consejo Municipal otorga facultades al alcalde para celebrar Convenios y Contratos dentro de la vigencia 2024.
5. Rut.
6. Copia de la Credencial.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
8. Certificaciones de Antecedentes actualizados.

Cualquier inquietud favor comunicarse al teléfono celular 3107643379 Director del Establecimiento.

Lo anterior para su conocimiento y a fin de efectuar las correcciones que a bien tenga.

Cordialmente,

Dr. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA
Director Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Gachetá Cundinamarca

Elaborado por: Dg. Martínez Díaz Oscar/Convenios
Revisado por: Dr. José Iván Hernández/Director
Fecha de elaboración: 14/02/2024.